

CONV 357/02**WG VI 17****INFORME**

de	Presidente del Grupo IV “Gobernanza económica”
a:	los miembros de la Convención
Asunto:	Informe definitivo del Grupo IV “Gobernanza económica”

I. INTRODUCCIÓN

El Grupo “Gobernanza económica” ha llevado a cabo un estudio sistemático de todos los temas fijados en su mandato. Éstos se agrupan en tres epígrafes: política monetaria, política económica y cuestiones institucionales (véase CONV 76/02). En el transcurso de sus trabajos, el Grupo ha mantenido audiencias con el Sr. Duisenberg, Presidente del BCE, con los Comisarios Solbes y Diamantopoulou, con el Sr. Akerholm, Presidente del Comité Económico y Financiero, y con la profesora Rodrigues, catedrática y asesora del Gobierno portugués.

El trabajo del Grupo se ha basado en que la Convención llegará al acuerdo de elaborar un tratado constitucional fundamental. Por ello ha buscado los posibles elementos que puedan ser incluidos en dicho Tratado, sin descartar otras cuestiones que pudieran ser menos adecuadas para un tratado constitucional, o que podrían no requerir cambio alguno de los Tratados. Al preparar este informe, el Grupo ha prestado particular atención a las consecuencias de la ampliación.

* * * * *

II. GENERALIDADES

1. El Grupo recomienda que los objetivos económicos y sociales de la Unión queden recogidos en un nuevo Tratado constitucional. El texto del tratado constitucional debería estar redactado de un modo conciso, general y equilibrado, basado en los artículos 2 del TUE y 2, 3, y 4 del TCE actuales.

Algunos miembros del Grupo han insistido en la importancia de hacer referencia al crecimiento sostenible y la competitividad. Otros dan más importancia a poner de relieve el pleno empleo, la cohesión y el progreso sociales y territoriales y a mejorar el equilibrio entre competencia y servicios públicos en una economía social de mercado.

El Grupo conviene no obstante en que la cuestión de la introducción de nuevos objetivos y competencias económicos y sociales debe debatirse en un pleno de la Convención.

2. El Grupo recomienda que se mantenga la estructura actual, en la cual la competencia exclusiva de la política monetaria en la zona del euro incumbe a la Comunidad, ejercida por el BCE en virtud de las competencias que le confiere el Tratado actual, y la competencia de la política económica incumbe a los Estados miembros.

No obstante, teniendo en cuenta que las políticas económicas de los Estados miembros se consideran cuestión de interés común (artículo 99 del TCE), reflejada en la existencia de una serie de normas de nivel comunitario, el Grupo conviene también en que es necesario mejorar la coordinación entre las políticas económicas de los Estados miembros.

Algunos miembros del Grupo consideran que, para garantizar el crecimiento económico, el pleno empleo y la cohesión social, este planteamiento debería hacerse extensivo a la inclusión de la política macroeconómica entre las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros.

3. El Grupo debatió si en el Tratado constitucional debería figurar una referencia al diálogo con los interlocutores sociales como método de trabajo. Se convino en general que este tipo de diálogo tiene un papel positivo en el ámbito europeo en determinados sectores económicos y sociales; no obstante lo cual, el Grupo considera que este asunto tiene consecuencias que superan su mandato, por lo que debería tratarlo la Convención en pleno.

III. POLÍTICA MONETARIA

Numerosos miembros del Grupo consideran que las funciones, el mandato y los Estatutos del Banco Central Europeo no deberían modificarse, y que no deberían ser alterados por ninguna nueva disposición de los tratados. Algunos, no obstante, consideran que dicho mandato debería hacerse extensivo a los objetivos de crecimiento y empleo.

El Grupo debatió asimismo acerca de la responsabilidad y la transparencia del BCE. Algunos consideran que cabe desarrollar la responsabilidad del BCE, por lo que han propuesto ideas como la de incrementar la información del BCE al Parlamento Europeo, atribuyendo a éste un papel más importante en la designación de los miembros del Comité Ejecutivo del BCE, y disponiendo la obligación de publicar las actas del BCE. Otros consideran que el BCE ha demostrado ya asumir un compromiso de mayor apertura, por lo que piensan que no es necesario hacer más cambios.

El Grupo está de acuerdo en la importancia de modificar, a la vista de la ampliación, el apartado 2 del artículo 10 de los Estatutos del BCE, relativo a los métodos de trabajo del Consejo de Gobierno del BCE, por lo que insta al BCE, o a la Comisión, a que hagan uso de la cláusula de habilitación del Tratado de Niza para hacer propuestas de modificación del apartado 2 del artículo 10 de los Estatutos del BCE en cuanto el Tratado de Niza entre en vigor.

IV. POLÍTICA ECONÓMICA

Dada la importancia de la coordinación de la política económica, el Grupo considera que ésta debería reforzarse. A este respecto, debería incrementarse el compromiso de los Estados miembros con las decisiones tomadas en el marco de la coordinación en el ámbito europeo, en particular centrandose más el interés en la aplicación y garantizando una participación de los parlamentos nacionales en dichos compromisos. El Grupo considera no obstante que la cuestión del modo de participación de los parlamentos nacionales es un asunto que compete a cada uno de los Estados miembros, por lo que no debería formar parte del Tratado Constitucional.

El Grupo respalda la conclusión del Consejo Europeo de Barcelona de que hay que racionalizar los diversos procesos de coordinación. Asimismo recomienda que, para desarrollar la estrategia de Lisboa, habría que hacer nuevos esfuerzos para sincronizar y simplificar estos procesos.

1 Orientaciones generales de las políticas económicas

El Grupo considera que las orientaciones generales de las políticas económicas son el principal instrumento para respaldar la coordinación de la política económica, basándose en que las políticas económicas se consideran cuestión de interés común. Algunos miembros del Grupo sugieren que esto podría lograrse mejor atribuyendo a la Comisión el derecho a elaborar propuestas formales en lugar de recomendaciones. Otros consideran que esta sugerencia tendría por efecto limitar el dominio de los Estados miembros sobre las directrices, y por este motivo desean mantener los procedimientos actuales.

Por lo que respecta a la fase de aplicación, algunos miembros del Grupo consideran que las primeras advertencias sobre la aplicación debería pronunciarlas directamente la Comisión al Estado miembro de que se trate, y que las decisiones de aplicación deberían votarse a propuesta de la Comisión, quedando excluidos los votos del representante de dicho Estado miembro. Otros abogan por que continúe el sistema vigente.

El Grupo considera que el Parlamento Europeo debería ser consultado a propósito del proyecto de orientaciones generales de política económica.

2 El Pacto de Estabilidad y Crecimiento

El Grupo opina que la coordinación presupuestaria y financiera de los Estados miembros, siendo el objetivo de la estabilidad monetaria la base de un crecimiento económico sólido, es del máximo interés común.

Por consiguiente, y por lo que respecta a las disposiciones del Tratado sobre los procedimientos relativos a los déficit públicos excesivos (artículo 104), la mayoría del Grupo quiere que éstos se modifiquen para que la Comisión pueda formular las primeras advertencias sobre los déficit excesivos directamente al Estado miembro que corresponda. Algunos miembros consideran que, en las fases posteriores, el Consejo debería decidir por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, quedando siempre excluido de la votación el Estado miembro de que se trate.

El Grupo considera que el Pacto de Estabilidad y Crecimiento es un instrumento político que desarrolla las citadas disposiciones del Tratado, por lo que debe permanecer fuera del Tratado Constitucional. Algunos proponen no obstante que los criterios sobre el déficit tengan en cuenta los elementos estructurales, así como la “regla de oro” sobre las inversiones públicas.

3 El método abierto de coordinación

El Grupo considera que el método abierto de coordinación ha demostrado ser un instrumento útil en los sectores de la política donde no existen instrumentos de coordinación más fuertes.

Dentro del Grupo existe un amplio apoyo a la inclusión en el Tratado Constitucional, por motivos de claridad, de los objetivos, procedimientos y límites básicos del método abierto de coordinación, en el que también deberían desempeñar un papel el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, pero de forma que no perjudique a la flexibilidad del método (que es una de sus ventajas principales) y que no tenga por efecto la sustitución o la elusión de procedimientos o políticas de la Comunidad. Se recomienda la inclusión en el Tratado de una disposición que permita un proceso amplio de consultas, concretamente con las partes sociales. Sin embargo, algunos miembros del Grupo consideran que el carácter informal del método abierto de coordinación se mantendría mejor dejándolo fuera del Tratado.

4 Fiscalidad

El Grupo recomienda que se mantengan las competencias de la Unión en el ámbito de la política fiscal según disponen los artículos 93, 94 y 175 del TCE.

La mayoría de los miembros del Grupo está de acuerdo en que habría que hacer algunos cambios en los procedimientos decisorios actuales para facilitar los avances en el ámbito de la política fiscal. El objetivo de dichos cambios no debería ser el establecimiento de unos impuestos unificados ni debería afectar a los ámbitos del impuesto sobre las personas físicas y sobre la propiedad. El objetivo debería ser más bien disponer una aproximación suficiente de los tipos, unas normas mínimas y unas bases impositivas en los ámbitos de los impuestos indirectos y del impuesto de sociedades para evitar que una competencia fiscal perjudicial o una distorsión comercial interna grave afecten al buen funcionamiento del mercado interior.

Estos miembros recomiendan que dichos cambios consistan en los siguientes elementos:

- a) Facilitar una lista exhaustiva de los tipos de medida específicos – redactados de forma clara y sin ambigüedad – a los que debería aplicarse la votación por mayoría cualificada por razones prácticas y lógicas relativas al buen funcionamiento del mercado interior, o a ámbitos que afecten directamente a las libertades fundamentales, o cuando dichas medidas pudieran ser esenciales para el desarrollo sostenible.

- b) Indicar de modo explícito que las medidas específicas adoptadas por mayoría cualificada no pueden afectar directa ni indirectamente a la sustancia de otros ámbitos de la política fiscal, en particular, a los impuestos sobre las personas físicas y sobre la propiedad.

Algunos miembros del Grupo desean que la votación por mayoría cualificada se aplique de modo más extenso en este ámbito. Otros declaran en cambio que no pueden avanzar más en el camino de la votación por mayoría cualificada y prefieren mantener la regla de la unanimidad para todas las decisiones relativas a la fiscalidad.

5 Los mercados financieros

El Grupo observa que las recomendaciones del informe del barón de Lamfalussy sobre la simplificación de la normativa relativa a los mercados bursátiles han sido aplicadas, y que puede ser necesario hacerlas extensivas a otros sectores financieros e incluir las oportunas disposiciones en el Tratado. El Grupo está de acuerdo en que no se pueden evaluar adecuadamente dichas medidas sin experiencia suficiente.

El Grupo observa no obstante, que el tema del Derecho derivado en este ámbito plantea cuestiones horizontales del ámbito de la comitología, como la del papel del Parlamento Europeo, que superan el mandato del Grupo, por lo que deberían dirigirse a otros grupos. Algunos miembros consideran que habría que modificar el artículo 202 del Tratado con objeto de dar al PE un derecho formal de avocación en el marco del procedimiento Lamfalussy.

V. CUESTIONES INSTITUCIONALES

1. El Grupo considera que el Grupo del Euro tiene un papel importante que desempeñar a la hora de facilitar los debates entre los países participantes, y que este papel ganará en importancia tras la ampliación, dado que, durante un período transitorio, sus miembros dejarán de representar a la gran mayoría de los Estados miembros. El Grupo considera por consiguiente que no deberían tomarse medidas que hicieran imposibles los debates informales entre los ministros de Hacienda del Grupo del Euro, el BCE y la Comisión.

Algunos miembros del Grupo, si bien reconocen la necesidad de mantener el Grupo del Euro como foro informal de debate, consideran que las decisiones relativas exclusivamente a la zona del euro deberían tomarse en el Consejo ECOFIN, reuniendo sólo a los Estados miembros participantes, y que el Tratado debería modificarse en consecuencia. Otros defienden que se deje el sistema como está.

2. El Grupo conviene en que debería aumentar la efectividad de los arreglos informales actuales para representar a la zona del euro en los organismos internacionales (que reflejan en hecho de que las disposiciones del artículo 111, apartado 4 del TCE no han sido desarrolladas).

Algunos miembros consideran que esto podría lograrse mejorando la coordinación. Otros quieren ir más lejos, si bien se reconoce que el tipo de representación necesario podría depender, en parte, de la organización internacional. Hay divergencia de opiniones entre quienes quieren que esta función competa esencialmente al Presidente del Grupo del Euro y quienes prefieren que se siga, mediante la introducción de una cláusula de habilitación, la práctica del ámbito de la política comercial atribuyendo esta función a la Comisión.